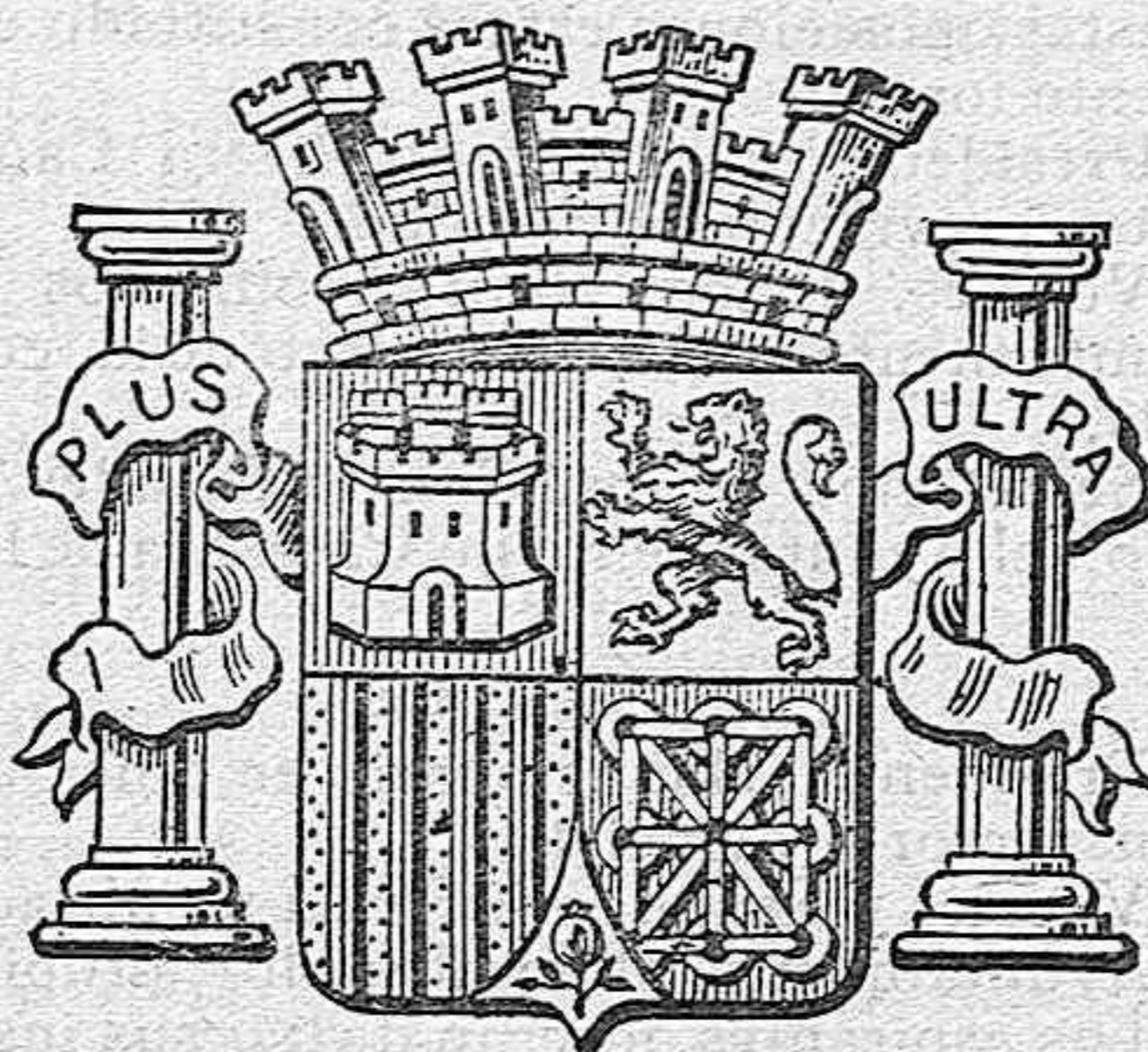


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no le dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine a inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Srs. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

## CIRCULAR

Se formulan diferentes consultas por Ayuntamientos de esta provincia, relacionadas con el procedimiento a seguir en algunos casos para el nombramiento de las Comisiones gestoras que han de substituir a los Ayuntamientos integrados por Concejales que fueron elegidos por el artículo 29 de la Ley electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 30 de Diciembre pasado.

Y aún cuando este Gobierno civil ha de proveer en fecha oportuna adoptando las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la misma, estima conveniente evacuar las consultas dichas en la forma que a continuación se hace y sin perjuicio de resolverse por quien corresponda y de acuerdo con las instrucciones que la superioridad pudiera dictar las reclamaciones que se entablen sobre el particular.

El procedimiento para designar las representaciones de contribuyentes y obreros será exactamente el determinado en el apartado tercero del artículo 3.º de la Ley. La representación del Estado deberá recaer precisamente en el funcionario de menor edad de uno u otro sexo que resida en la localidad, con la sola excepción de los que perciban sueldo o remuneración del Municipio, salvo los Maestros que tengan la Escuela en propiedad o interinamente en lo que respecta a gratificación por casa-habitación.

En los Municipios donde no existan obreros propiamente dichos ni pueda por consiguiente hacerse la designación de representante por este concepto, se hará el sorteo en la forma prevenida, designándose de entre los que figuren en el Censo electoral uno en concepto de contribuyente y otro en el de obrero.

Siendo requisito indispensable, entre otros, el que los elegidos no tengan más de treinta años de edad ni menos de la edad electoral, si entre los contribuyentes y entre los obreros del Municipio no hubiera ninguno que tuviera la edad fijada, la designación por las agrupaciones respectivas, de hallarse constituidas legalmente o por sorteo a presencia del delegado de mi autoridad, se hará entre los que tengan la edad de 31 años y de no existir tampoco ninguno de esta edad entre los que alcancen la de 32, y así sucesivamente; pero debiendo justificarse la necesidad de haber recurrido a personas con más edad

de la señalada por medio de los oportunos certificados que se remitirán a este Gobierno civil.

Cuando en una Asociación que le corresponda designar el representante de contribuyentes u obreros haya un solo miembro comprendido en la edad que determina la Ley, a él le corresponderá ser designado.

El concepto de contribuyente lo es por cualquiera contribución o impuesto, sin distinción de que lo sean al Estado o al Municipio.

Zamora 16 de Enero de 1933.

El Gobernador,

Rafael Montañés Santaella.

(«Gaceta» del 7 de Enero de 1933).

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## DECRETO

Son varias las Diputaciones provinciales que no han terminado la impresión de las listas electorales, haciendo con eso imposible a buen número de Juntas municipales el cumplimiento de los preceptos referentes a designación de Colegios y demás operaciones posteriores a la publicación del Censo, dentro de los plazos marcados, que, si subsistieran, impedirían la utilización del nuevo Censo en las próximas elecciones municipales.

Por otra parte, es imprescindible que las operaciones subsiguientes a la publicación del Censo se verifiquen a la vez en toda España, para evitar la confusión que podría producirse si cada provincia las hicieran conforme lo fuera acabando.

Por los motivos expuestos, y visto que el artículo 2.º de la Ley de 25 de Noviembre de 1908 autoriza al Gobierno, previa consulta a la Junta Central del Censo, para acortar los plazos en la práctica de las operaciones complementarias del Censo electoral, de conformidad con la citada Junta y con la propuesta del Presidente del Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Dirección general del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística, para que proceda inmediatamente a incautarse de las listas electorales cuya impresión esté por terminar en la fecha de la publicación de este Decreto; quedando igualmente autorizada para que, prescindiendo de las formalidades de concurso o subasta, contrate directamente la impresión de las listas electorales de que se haya incautado.

La mencionada Dirección adoptará las medidas oportunas para asegurar la total impresión del Censo antes del día 16 del mes actual.

Los gastos que ocasione la publicación de las mencionadas listas serán anticipados por el Tesoro con cargo a la Sección primera, capítulo 15, artículo único, concepto 5.º, pero serán reintegrados por las Corporaciones regionales o provinciales en la cantidad que corresponda a sus respectivas listas.

Artículo 2.º Todas las Juntas municipales del Censo designarán el día 31 de Enero los locales de los Colegios electorales, y las mismas Juntas expondrán al público el día 20 de Febrero próximo las tres listas prevenidas en el artículo 34 de la Ley Electoral, las cuales permanecerán expuestas diez días y durante ese plazo podrán formularse las reclamaciones que procedan.

Las reclamaciones, informadas por las Juntas municipales, serán remitidas por éstas a las provinciales dentro de los catorce días siguientes, o sea antes del 16 de Marzo.

Todas las Juntas provinciales, antes del 22 de Marzo, resolverán las reclamaciones, y dentro de tres días, o sea hasta el 25 de Marzo, comunicarán sus resoluciones a las Juntas municipales y a los interesados.

Artículo 3.º Todas las Juntas municipales designarán antes del día 4 de Abril próximo los Presidentes de las Mesas electorales y los suplentes de los mismos, por el procedimiento establecido en el artículo 36 de la Ley.

Artículo 4.º Independientemente de lo prescrito en el artículo 87 de la Ley, las Diputaciones provinciales remitirán otras cuatro listas impresas de cada Sección a las respectivas Juntas municipales.

Dado en Madrid a seis de Enero de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(«Gaceta» del 12 de Enero de 1933).

## MINISTERIO DE JUSTICIA

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la Ley de Protección a la infancia de 1904 y su Reglamento y la Orden de convocatoria de 11 de Noviembre del año actual, en lo que se refiere a la concesión de recompensas en favor de la infancia, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Protección de Menores

al aprobar los dictámenes de la Sección primera (Puericultura y primera infancia), una vez estudiados detenidamente los trabajos, instancias y propuestas recibidos con motivo de la convocatoria del concurso de premios.

Este Ministerio ha dispuesto que se otorguen las siguientes recompensas:

Base 1.<sup>a</sup>—Premio «Tolosa Latour»:

Se declara desierto en relación con los trabajos presentados, y, haciendo uso de la facultad que la Orden de convocatoria confiere al Consejo Superior, se concede el premio de pesetas 1.000 a «La Casa de los Niños» (Madrid), institución de fundación particular, que realiza una brillante labor de higiene y propaganda de puericultura.

Base 2.<sup>a</sup>—«Premios de buena crianza»:

Se conceden premios de 200 pesetas a:  
Cecilia Serrano Alonso, Madrid.  
Atilana Baena Ferrín, Madrid.  
Vicenta Crespo Masera, Madrid.  
Magdalena Marqués Garau, Puigpuyen (Balears).

Serafina Alonso Fernández, Olmedo (Valladolid).

De 150 pesetas, a:  
Paula Díaz Jiménez, Madrid,  
Victorio Sacristán Hidalgo, Madrid.  
María Caserío Cortés, Madrid.  
Gregoria Romero Illescas, Madrid.

De 100 pesetas, a:  
Dominica Fernández Paniagua, Olmedo (Valladolid).

María González González, Aznalcollar (Sevilla).

Patrocinio Hernández Porras, Aznalcollar (Sevilla).

Fernanda Merino Sánchez, Madrid.

Pilar Ayllón Antón, Madrid.

Balbina Méndez Martínez, Madrid.

Trinidad Montoro, Madrid.

Consuelo Alenda González, Madrid.

Nemesia Ramos Ayates, Madrid.

Consolación Ruíz Alarcón, Chamartin de la Rosa (Madrid).

Felisa Arroyo Martín, Madrid.

Manuela Moreno Mulero, Madrid.

Dolores Gallardo, Madrid.

Daniel Salamanca López, Madrid.

Carnien Pelliza Patrón, Madrid.

Martina Labajo Martín, Madrid.

Angeles Pellicer Martín, San Miguel de Salinas (Alicante).

Antonia Sáinz Calvo, Arnedillo (Logroño).

Quintanilla Martínez, Ventosa de San Pedro (Soria).

Trinidad Invarato Romera, Madrid.

De 50 pesetas a:

Carmen López Vazquez, Analcollar (Sevilla).

Salvadora Manzana Pardo, Madrid.

Concepción Martínez Santamaría, Madrid.

Sagrario Villanueva Martínez, Madrid.

Enriqueta Prieto Cerezo, Madrid.

Luciana Serrano Paz, Madrid.

Josefa Priego de Diego, Madrid.

Florencia Dueñas Frías, Madrid.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Orden en los BOLETINES OFICIALES de sus respectivas provincias, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.—Alvaro de Albornoz.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección de menores de...

## Inspección provincial de Sanidad.

En la Gaceta del día 12 del actual y en armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1923, el Ayuntamiento de Casaseca de las Chanas y su agregado Cazorra, provincia de Zamora, partido judicial de Zamora, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, de cuarta categoría, vacante en el mismo por renuncia, teniendo asignada la dotación de 1.650 pesetas anuales y 50 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 1.250 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios

de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Medardo Rivera Caño, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales, Estos serán nombrados por el Ayuntamiento dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario, D. José Crespo Saludes, Secretario del Ayuntamiento de Casaseca de las Chanas.

### Suplentes

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales y Secretario: Serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de 8.<sup>a</sup> clase al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Casaseca de las Chanas, en el término de un mes, teniendo que abonar la cantidad de 30 pesetas como derechos de oposición.

Lo que se anuncia públicamente a los efectos del artículo 1.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.<sup>a</sup>, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año y de 30 de Mayo último.

Zamora 13 de Enero de 1933. R-264

## Diputación provincial de Zamora

### Anuncio de concurso de dos plazas de Enfermeros de la Beneficencia provincial.

La Excm. Comisión gestora, en sesión de 10 de los corrientes, acordó sacar a concurso dos plazas de Enfermeros de la Beneficencia provincial, con 1.500 pesetas de sueldo, adscritas por el momento al Hospital de la Encarnación, señalando como requisitos para el concurso la edad de 23 a 45 años, buena conducta y no haber estado procesados, considerando como méritos preferentes los de haber desempeñado dicho cargo con carácter de interinidad sin nota desfavorable, publicándose dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL por plazo de quince días naturales, a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio, durante los cuales podrán presentarse solicitudes en el Negociado de Personal de la Diputación, desde las diez a las catorce horas, los días laborables, mediante los siguientes documentos:

- 1.<sup>o</sup> Instancia.
- 2.<sup>o</sup> Partida de nacimiento.
- 3.<sup>o</sup> Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía del lugar de residencia.
- 4.<sup>o</sup> Certificación de antecedentes penales del Registro Central de Penados, la cual, de no poderse presentar antes de la resolución del concurso, es indispensable para que los designados para ocupar las plazas puedan tomar posesión en propiedad, de las mismas.
- 5.<sup>o</sup> Cuantos documentos consideren los concursantes oportunos para acreditar los méritos que aleguen.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado, para conocimiento de cuantos pudiera interesarle.

Zamora 16 de Enero de 1933.—El Presidente A., Benedicto Carreras.—El Secretario, Angel Casaseca.—Rubricados.

### DELEGACION DE HACIENDA

EN LA  
provincia de Zamora

### TRANSPOTES

A los efectos de lo dispuesto en la ley de reformas tributarias de 11 de Marzo de 1932 y Orden ministerial de 15 siguiente, se invitará por los Alcaldes-Presidentes a los dueños de camiones residentes en cada término municipal para que antes del día 31 del corriente mes soliciten de mi autoridad la celebración de concierto para pago del impuesto de Transportes, a cuyo efecto acompañarán a la instancia en que deduzcan dicha solicitud los siguientes datos:

Clase de vehículos que utiliza y matrícula de los mismos.

Carga máxima que puede transportar cada vehículo.

Número de viajes que ha de realizar cada año.

Kilómetros que ha de recorrer en cada viaje.

Precio del transporte por toneladas y kilómetros, y

Clase de productos que transportan con expresión de si son de la propiedad del transportista.

Al presentar los interesados la solicitud de concierto se les facilitará a los interesados el oportuno recibo justificativo que deberá llevar en el vehículo.

Transcurrido dicho plazo o sea a partir de primero del próximo mes de Febrero, los camiones que circulen sin el documento justificativo del concierto serán denunciados y se les liquidará el impuesto, suponiendo un recorrido diario de cuarenta kilómetros.

La invitación por los Alcaldes se hará por exposición del BOLETIN OFICIAL, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y por edictos u otro medio corriente en la localidad.

Se pondrá por los Alcaldes el mayor celo en el rápido cumplimiento de lo dispuesto en esta circular a fin de evitar los perjuicios que con la demora se ocasionaría inevitablemente al Tesoro público.

Zamora 13 de Enero de 1933.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R-277

### SUBASTA

El sábado, 21 de los corrientes, a las doce horas y en el Salón de Juntas de esta Delegación de Hacienda, se verificará la venta en pública subasta de los siguientes lotes de ganado, procedentes de aprehensión por fuerza de Carabineros de esta provincia, con arreglo a las siguientes condiciones:

Lote número 1.—Dos vacas, cerradas, color castaño claro; tasadas en seiscientas pesetas.

Lote número 2.—Una novilla roja y una vaca de cuatro años; tasadas en seiscientas cincuenta pesetas.

Lote número 3.—Veintiocho carneros; tasados en quinientas sesenta pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación.

El adquirente queda obligado al pago del impuesto de Derechos reales y reintegro del acta de subasta.

El ganado puede verse en los corrales de don Manuel Rodríguez, en el barrio de Pinilla de esta ciudad.

Zamora 14 de Enero de 1933.—El Oficial-Vista, Luis Cortés.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Delegado de Hacienda, Fernández. R-279

## Servicio Agronómico Catastral

### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Villalba de la Lampreana y de Cabañas de Sayago, que desde esta fecha y durante ocho días, estarán expuestos al público en los Ayuntamientos respectivos el apéndice para el primero y el padrón para el segundo de la contribución para el próximo ejercicio de 1933 pudiendo formular ante las Juntas Periciales respectivas, cuantas reclamaciones estimen oportunas siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Zamora 14 de Enero de 1933.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala. R-278

### BUSTILLO DEL ORO

Don Federico Pinilla Herrero, Alcalde Constitucional de Bustillo del Oro.

Hago saber: Que para atender al pago de diferentes conceptos que se le ocurran al Ayuntamiento de este Municipio durante el actual ejercicio, por haberse agotado el capítulo 18, artículo único del actual presupuesto, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, 450 pesetas.

Al capítulo 18, artículo único, 450 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Bustillo del Oro 3 de Diciembre de 1932.—  
El Alcalde, Federico Pinilla. R—821

#### VILLABUENA DEL PUENTE

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 17 del actual, acordó designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año próximo de 1933, del modo siguiente:

##### Parte real

Don Pablo Amigo González, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Alfonso Santiago Sevilla, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera de este término.

Don Patricio Moyano González, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Doña Cipriana Polo Hernández, mayor contribuyente por industrial y vecino de este pueblo.

##### Parte personal

Don Antonio Moyano Morante, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Eugenio Amigo González, mayor contribuyente por urbana y vecino.

Don Antonio Moralejo Laso, mayor contribuyente por industrial y vecino.

Contra esta designación los que se crean agraviados, pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro de los siete días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Villabuena del Puente 20 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Antonio Moyano. R—4042

#### CASASECA DE LAS CHANAS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 1.º del actual, acordó designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año de 1933, del modo siguiente:

##### Parte real

Don Orencio García Palacios, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Ildefonso Gutiérrez Amigo, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Miguel Rodríguez Casaseca, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Jeremías Maillo Perez, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Don Tomás Maillo García, representante del Sindicato agrícola de esta localidad.

##### Parte personal

Don Hilario Rodríguez Maés, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Matías Marqués Rodrigo, contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don José Villaseco Muñoz, contribuyente por industrial, residente y domiciliado.

Contra esta designación los que se consideren agraviados, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes dentro de los siete días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Casaseca de las Chanas 16 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Prudencio San Francisco. R—4030

#### VILLAMAYOR DE CAMPOS

Terminado por las Comisiones respectivas el repartimiento general de utilidades de esta villa perteneciente al año de 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días y tres más, con el fin de que pueda ser examinado por los vecinos y forasteros comprendidos en el mismo y formular las quejas o protestas que estimen pertinentes contra el mismo; pues pasado dicho plazo no serán admitidas ninguna de las que se presenten.

También hago saber: Que a los tres días de haber expirado el plazo de exposición al público, se procederá al cobro de dos o más trimestres de una sola vez.

Lo que hago público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para general conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el mismo.

Villamayor de Campos 5 de Enero de 1933.—  
El Alcalde, Benito Martínez. R—241

#### ASTURIANOS

Don Francisco Anta Carbajal, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Asturianos.

Hago saber: Que este Ayuntamiento que presido, en sesión de 25 del actual, acordó hacer las transferencias de crédito siguientes, para atender con ellas a pagos inaplazables y necesarios en el corriente ejercicio.

Del capítulo 15, artículo 1.º de ingresos, como existencia resultante en Caja al cerrar el ejercicio de 1931, incorporada al de 1932, 669'12 pesetas.

Al capítulo 6.º, artículo 3.º de gastos, 90 pesetas.

Al capítulo 11, artículo 1.º de idem, 123 pesetas.

Al capítulo 18, artículo único de idem, 456'12 pesetas.

Total transferido, 669'12 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, para que el que desee poner reclamaciones lo verifique en el plazo de quince días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Asturianos 28 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Francisco Anta. R—134

#### LOSACINO

Siendo insuficiente el crédito consignado en los capítulos y artículos que se enumeran a continuación, el Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio corriente, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 1.º, artículo 6.º, 12 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 10, 25 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 10, 37 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 11, 25 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 11, 10 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 1.º, 12'50 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 2.º, 19 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 3.º, 25 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 3.º, 10 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 5.º, 5'25 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 8.º, 4 pesetas.

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, 68'75 pesetas.

Del capítulo 8.º, artículo 2.º, 26'10 pesetas.

Del capítulo 8.º, artículo 3.º, 45'50 pesetas.

Del capítulo 9.º, artículo 1.º, 10 pesetas.

Del capítulo 10, artículo 2.º, 5 pesetas.

Del capítulo 12, artículo 3.º, 5 pesetas.

Total: 345'10 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 11, 23 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 11, 151'30 pesetas.

Al capítulo 11, artículo 1.º, 13'75 pesetas.

Al capítulo 18, artículo único, 157'05 pesetas.

Total: 345'10 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra ella puedan formularse reclamaciones dentro del plazo de quince días.

Losacino 27 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Guillermo Matellán. R—130

#### SOBRADILLO DE PALOMARES

Don Antonio Rodríguez Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sobradillo de Palomares.

Hago saber: Que para atender al pago de los gastos ocasionados con motivo del blanqueo y arreglo de la Escuela de niños y el material invertido y los de los sellos del Ayuntamiento y Juzgado y para un libro de arqueos para el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día diez del presente mes, acordó que dentro del presupuesto municipal ordinario, se verifique la transferencia siguiente:

	Pesetas
Del capítulo 1.º artículo 4.º	102'80
Del id. 1.º id. 8.º	9
Del id. 3.º id. 1.º	15
Del id. 4.º id. 7.º	10
<b>Total</b>	<b>136'80</b>

Al capítulo 6.º artículo 1.º	38'30
Al id. 18. id. único	98'50
<b>Total</b>	<b>136'80</b>

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que contra ella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sobradillo de Palomares 12 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Antonio Rodríguez. R—3982

#### POBLADURA DE VALDERADUEY

Don Angel Carrascal Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pobladura de Valderaduey.

Hago saber: Que la cobranza del primero y segundo trimestre del repartimiento y de aprovechamientos comunales del año actual tendrá lugar en los días 28, 29 y 30 del corriente mes, de nueve a quince horas del día, en el domicilio del recaudador municipal del impuesto D. Aquilino Casado.

En su consecuencia, se invita a los contribuyentes por medio del presente a que satisfagan sus cuotas dentro del plazo señalado.

Advierto a referidos contribuyentes, que transcurrido el último día de citado mes, en que termina el periodo voluntario, podrán satisfacer hasta el día diez del mes de Enero próximo sus cuotas sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez días siguientes, solo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 20 de Enero próximo.

Pobladura de Valderaduey 12 de Diciembre de 1932.—Angel Carrascal. R—3994

#### TORRE DEL VALLE

Don Eduardo Maniega López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre del Valle.

Hago saber: Que la cobranza del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del año 1932 por el repartimiento general de utilidades y por el de aprovechamientos comunales de este pueblo, se verificará durante los tres días siguientes al que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Casa Consistorial, durante las horas de nueve a doce y de catorce a diez y siete por el recaudador municipal.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito, para que puedan satisfacer sus cuotas sin recargo alguno, se invita a los mismos por medio del presente, a fin de que verifiquen el pago en el plazo señalado, advirtiéndoles que si dejan transcurrir el periodo voluntario de co-

branza incurrirán, en el apremio del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, conforme al Estatuto de Recaudación vigente.

Torre del Valle 11 de Enero de 1933.—El Alcalde, Eduardo Maniega. R—273

## ZAMORA

## ANUNCIO

En virtud de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, se convoca a oposición para proveer una plaza de Practicante de la Beneficencia municipal con destino a prestar servicio en la Casa de Socorro y auxiliar a los señores Médicos titulares en la asistencia domiciliaria a las familias pobres, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Para tomar parte en la oposición se requerirá, ser de nacionalidad española, mayor de dieciocho años de edad y menor de cuarenta, tener aprobada la carrera de Practicante en Universidad de España, observar buena conducta, no haber sido condenado por delito común alguno y no padecer enfermedad contagiosa, así como tampoco otra cualquiera o defecto físico que impida o dificulte el ejercicio del cargo.

Tales circunstancias se acreditarán con las respectivas certificaciones del Registro civil, de la Universidad (o con el título) de la Alcaldía, del Registro de penados, y de uno de los Médicos titulares de esta ciudad.

Las instancias solicitando actuar en los ejercicios irán escritas en papel timbrado de la clase octava, reintegradas con un timbre municipal de una peseta y veinte céntimos, y dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Tribunal. Se presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante las horas de las once a las trece, acompañadas de los documentos antedichos, pudiendo presentarse también cuantos otros escritos los opositores constitutivos de méritos, los cuales surtirán efectos a juicio del Tribunal, únicamente cuando de los ejercicios resultaren igualmente aptos varios ejercitantes.

Los ejercicios serán públicos y darán principio el día que acuerde el Sr. Alcalde, después de transcurridos tres meses, contados también desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial.

Regirá para las oposiciones el programa o cuestionario publicado en el número 11 del mismo BOLETÍN, correspondiente al día 25 de Enero de 1929, con exclusión de los temas séptimo, noveno, decimoquinto y vigésimoquinto de cirugía menor; décimo, décimosegundo y vigésimoquinto de apósitos y vendajes; primero, vigésimo y vigésimotercero de obstetricia, y se verificarán los ejercicios con arreglo al Reglamento aprobado por el Tribunal, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría mencionada, pudiendo ser examinado durante los días y horas de referencia por cuantas personas lo desearan.

Los solicitantes que no se presentaren al ser llamados por el Tribunal para la práctica de alguno de los ejercicios, se entenderá que renuncian a todos sus derechos como opositor.

Zamora 12 de Enero de 1933.—El Alcalde accidental, Roberto Blanco. R—259

## MONTAMARTA

Terminado por la Junta general del repartimiento de utilidades, la confección del correspondiente al año 1932, se advierte a los contribuyentes en él comprendidos, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días y tres más, desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que durante el mismo pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que a su derecho convengan, advirtiéndose que transcurrido el mismo no se admitirá ninguna.

Montamarta 16 de Enero de 1933.—El Alcalde, Nicasio Lorenzo. R—323

## Registro de la Propiedad de Villalpando.

Practicada en este Registro de la Propiedad la inscripción de un testimonio de hijuela expedido en Villanueva del Campo con fecha veinte de Marzo de mil novecientos treinta y dos por el Notario D. Julio Gómez Santos, a favor de D.<sup>a</sup> Delfina González de la Rúa, por fallecimiento de su esposo D. Fidel Carnero de la Guía, de las fincas siguientes:

## Término de Cañizo.

1.<sup>a</sup> Una tierra al camino de Villarrin, tiene de cabida cuatro fanegas, igual a una hectárea, treinta y cuatro áreas veintiocho centiáreas: linda al Este con otra de Agustín García, que fué de Petra Toranzo García, al Sur con otra de Aquilino Carnero, que fué de herederos de Fructuoso Carnero García, al Oeste con la de Antonino Toranzo, que perteneció a Ignacio Toranzo, y al Norte con la que se deja deslindada en esta adjudicación con el número tres, que perteneció a Ambrosio Morillo.

2.<sup>a</sup> Otra tierra al Cascajal de la Calera, de doce cuartas, igual a ochenta y cuatro áreas: linda al Este con tierra de Pedro Morillo, al Sur con otra de Secundino González, al Oeste con otra de Maroto y al Norte con la misma de Pedro Morillo.

3.<sup>a</sup> Otra tierra al camino de Toro, de doce cuartas, equivalentes a ochenta y cuatro áreas: linda al Este con dicho camino, al Sur con otra de herederos de Juan Olea, al Oeste con otra de Eutiquia Toranzo y al Norte con otra de Severiano Carnero.

4.<sup>a</sup> Otra tierra al camino de los Olleros, de quince cuartas, igual a una hectárea y cinco áreas: linda al Este con tierra de Egdunio Rodríguez, al Sur con otra de Félix González y Benjamín Toranzo, que fué de Benigno Toranzo, al Oeste con la de Plácido Martín y con el camino de Olleros que se decía, otra de Nicolás de Paz y al Norte con otra de Daniel Toranzo.

Se hace público por medio de este edicto para que llegue a conocimiento de los interesados en las mismas y a los efectos del párrafo tercero del artículo 87 del Reglamento Hipotecario.

Villalpando a 13 de Enero de 1933.—El Registrador sustituto, Jacinto Fernández. R—305

## FUENTESAUCO

El Juez de instrucción del partido de Fuentesauco, por el presente edicto ruega y encarga a todas las autoridades de la provincia y a sus agentes, procedan a la busca de diecisiete cabezas de ganado lanar, que en la noche del veinticuatro al veinticinco de Noviembre actual le fueron robadas al vecino de Vadillo de la Guareña Doroteo Pozo Pérez, y en caso de ser halladas las pongan a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas que ilícitamente las tengan, pues así lo tengo acordado en el sumario número ochenta y dos de mil novecientos treinta y dos, que por robo se sigue en el mismo.

Fuentesauco veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez de instrucción, José Fuentes.—El Secretario interino, Julián Avilés. R—3811

Don José Fuentes y Fuentes, Juez de primera instancia del partido de Fuentesauco.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de declaración de ausencia en ignorado paradero que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador D. José María Boiza, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Amalia García Casaseca, vecina de Madrid, he acordado con esta fecha publicar el presente edicto, por el que se hace saber por segunda vez, que dicha D.<sup>a</sup> Amalia, mayor de edad, viuda y dedicada a sus labores, ha solicitado la administración de bienes de la ausente D.<sup>a</sup> Joaquina Tomás Rodríguez, vecina que fué de Argujillo y madrastra de aquella, por tener participación en el quinto vitalicio legado por su padre D. Gregorio García Hidalgo, según resulta del testamento que ha presentado. Que el grado de parentesco es el antes expresado, hija política de la ausente. Se previene a los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo ante este Juzgado, con los correspondientes documentos; y al efecto se les llama por este segundo edicto.

como así bien a la ausente D.<sup>a</sup> Joaquina Tomás Rodríguez, mayor de edad, viuda que fué de don Gregorio García y vecina de Argujillo, la cual, al salir de este pueblo, no dejó administrador alguno.

Dado en Fuentesauco a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez de primera instancia, José Fuentes.—El Secretario interino, Julián Avilés. R—304

## ZAMORA

Don Querubín Álvarez Ruíz, Juez municipal suplente del Juzgado de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se tramita juicio verbal civil promovido por don José Dueñas Pastor, contra D. Felipe Calvo Vázquez, que se halla en ignorado paradero, en reclamación de quinientas sesenta y cuatro pesetas, en cuyo juicio se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo, son como sigue:

En la ciudad de Zamora a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, don Querubín Álvarez Ruíz, Juez municipal suplente, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una como demandante D. José Dueñas Pastor, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta ciudad, y de la otra como demandado D. Felipe Calvo Vázquez, también casado, industrial, mayor de edad, vecino que fué de esta ciudad y hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de quinientas sesenta y cuatro pesetas.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a D. Felipe Calvo Vázquez, a que satisfaga al demandante D. José Dueñas Pastor, la cantidad de quinientas sesenta y cuatro pesetas que le reclama en este juicio, con más el interés legal desde el momento de la interposición judicial hasta el en que se solvente el pago, ratificando el embargo preventivo practicado con imposición de costas al demandado; debiendo notificarse esta sentencia a las partes y por el estado de rebeldía del demandado por medio de edicto en los estrados del Juzgado e insertándole en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en su parte relativa al encabezamiento y dispositiva de la misma.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo en Zamora con la anterior fecha.—Querubín Álvarez.

Dado en Zamora a doce de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Querubín Álvarez.—P. S. M., El Secretario interino, Segundo Viloria. R—244

## VILLANUEVA DEL CAMPO

Don Victorino Pérez García, Juez municipal de Villanueva del Campo.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de ejecución de sentencia del Juzgado superior, en el juicio verbal civil promovido ante este Juzgado municipal por Bernarda Guaza, contra Felipe Caramazana, en representación de su hija menor de edad Juana Caramazana Guaza, se saca a subasta por término de veinte días la finca siguiente, de que son dueños en plena propiedad e indiviso la Bernarda y dicha menor,

Una casa en el casco de esta villa y calle de Industriales: linda por la derecha con casa de Regino Díez; izquierda con la de Eusebio Campesino y espalda con corral de Manuel Rodríguez; tasada en seiscientos veinticinco pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dos de Febrero próximo venidero, a las diez de la mañana; advirtiéndose que se anuncia la subasta sin haber suplido previamente la falta de títulos de propiedad; que no podrán tomar parte en la subasta si no consignan previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos, y que no se aceptará postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Villanueva del Campo a trece de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Juez municipal, Victorino Pérez.—El Secretario, Gaspar García. R—306